

SINDICATO GREMIAL DE PROFESORES-INVESTIGADORES DE EL COLEGIO DE MÉXICO

ESTATUTO INTEGRADO DEL SINDICATO GREMIAL DE PROFESORES-INVESTIGADORES DE EL COLEGIO DE MÉXICO

CAPITULO TERCERO. De los órganos del sindicato y sus atribuciones

- Art. 16 Son órganos permanentes del sindicato la asamblea general, el Consejo Directivo y la Comisión de Honor y Justicia.
- Art. 17 La asamblea general es el órgano supremo del sindicato. Sus decisiones obligan por igual a todos sus miembros.
- Art. 18 La asamblea general está integrada por la totalidad de los miembros del sindicato en pleno ejercicio de sus derechos.
- Art. 19 La asamblea general puede celebrar reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias.
- Art. 20 La asamblea general se reúne por derecho propio dos veces al año en la primera quincena de enero y en la segunda quincena de septiembre. Durante sus reuniones ordinarias la asamblea general tiene competencia para tratar todos los asuntos de carácter laboral y académico del interés de los asociados que no estén expresamente reservados a las reuniones extraordinarias.
- Art. 21 Por la importancia que reviste la discusión sobre el contrato colectivo, se proponen los cambios siguientes: Durante su primera reunión ordinaria anual la asamblea examinará, discutirá y en su caso aprobará el proyecto de revisión o modificación del contrato que elabore el consejo directivo, que previamente debe haber sometido a consideración de los miembros del sindicato. Durante su segunda reunión ordinaria anual la asamblea examinará el informe anual que el consejo directivo presente para su aprobación.
- Art. 22 Las reuniones ordinarias podrán celebrarse cuando concurra por lo menos el 50% más uno de la totalidad de los miembros del sindicato en ejercicio de sus obligaciones. Las decisiones se tomarán por mayoría del 50% más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum exigido para celebrar estas reuniones.
- Art. 23 En caso de no integrarse el quórum exigido en el artículo 21, el consejo directivo convocará a una segunda reunión después de 5 días hábiles, con la misma agenda. La reunión se llevará a cabo entonces con los miembros del sindicato que se hallen presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría del 50% más uno de los presentes.
- Art. 24 Las reuniones extraordinarias de la asamblea general se celebrarán:
- a) Cuando lo solicite por escrito al consejo directivo al menos un tercio de la totalidad

SINDICATO GREMIAL DE PROFESORES-INVESTIGADORES DE EL COLEGIO DE MÉXICO

de los miembros del sindicato.

- b) Cuando el consejo directivo estime que existe un asunto que por su importancia es merecedor de ser considerado por la asamblea.
- c) En los demás casos previstos en estos estatutos.

Art. 25 Una reunión de la asamblea general puede convertirse en extraordinaria sólo cuando, estando presentes, así lo voten por lo menos dos terceras partes de la totalidad de los miembros del sindicato, en ejercicio de sus obligaciones.

Art. 26 La asamblea general, en reunión extraordinaria, tiene competencia para tratar los siguientes asuntos:

- a) Expulsión o suspensión de algún miembro del sindicato.
- b) Renuncia o remoción del consejo directivo o de alguno de sus miembros.
- c) Renuncia o remoción de la comisión de honor y justicia o de alguno de sus miembros.
- d) Revisión y modificación de los presentes estatutos.
- e) Estallamiento de huelga.
- f) Todos los otros que la propia asamblea general decida, excepto la expulsión de un miembro del sindicato, que requiere para su aprobación del 80% de la totalidad de sus miembros como especifica el artículo 8. Las decisiones sometidas a voto durante las reuniones extraordinarias se tomarán bajo las condiciones especificadas en los artículos 28 y 29.

Art. 27 Salvo el caso del artículo 25, en las reuniones de la asamblea general solo se tratarán los asuntos que previamente se hayan anotado en la agenda.

Art. 28 Las reuniones extraordinarias no pueden celebrarse si no concurre por lo menos el 60% de la totalidad de los miembros del sindicato. Las decisiones se tomarán por mayoría del 75% de los presentes.

Art. 29 En caso de no integrarse el quórum exigido en el artículo 28, el consejo directivo convocará a una segunda reunión con un plazo de 5 días hábiles y con la misma agenda. Para que la reunión se lleve a cabo debe concurrir por lo menos el 50% más uno de la totalidad de los miembros del sindicato. Las decisiones se tomarán por mayoría del 50% de los presentes.

Art. 30 Antes de cada votación de la asamblea general en reunión ordinaria o extraordinaria, el consejo directivo debe certificar la existencia de quórum en los términos indicados en estos estatutos. En cada votación las abstenciones se contarán como tales.

Art. 31 Si no se mantiene el quórum requerido para reunión ordinaria o extraordinaria, la Asamblea no puede tomar decisiones. Solo puede votar si continúa deliberando o suspende la reunión. La mayoría en esta votación es del 50% más uno de los presentes. Independientemente del resultado de la votación, el consejo directivo convocará a la continuación de la reunión después de 5 días hábiles con el mismo quórum establecido originalmente.

SINDICATO GREMIAL DE PROFESORES-INVESTIGADORES DE EL COLEGIO DE MÉXICO

- Art. 32 Si a pesar de mantenerse el quórum requerido para reunión ordinaria o extraordinaria, la asamblea somete a votación si continúa deliberando y tomando decisiones, no suspende la reunión, la mayoría en esta votación será la que dicten los artículos 22, 23, 28 ó 29, según el caso.
- Art. 33 El consejo directivo, a través de su secretario general, debe convocar a la asamblea general con 5 días hábiles de anticipación cuando menos.
- Art. 34 La convocatoria a que se refiere el artículo 33 debe indicar el lugar, el día y la hora en que se celebrará la reunión, así como la agenda correspondiente. Esta agenda debe contener obligatoriamente los siguientes puntos:
- a) Verificación del quórum.
 - b) Aprobación de la agenda.
 - c) Discusión de los puntos de la agenda.
- Art. 35 Para todas sus reuniones ordinarias y extraordinarias previstas en el artículo 26 inciso b), la asamblea general elegirá un presidium, que estará integrado por un presidente de debates, un secretario de actas y dos escrutadores. Todas las demás reuniones extraordinarias de la asamblea serán presididas por el secretario general del sindicato. El secretario de organización y los vocales cumplirán en ellas las funciones de secretario de actas y escrutadores, respectivamente.